

rritorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Soto Herrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de junio y 10 de julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don José Soto Herrera, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco y diez de julio del mismo año, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas disposiciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo con la consideración de Oficial a tales efectos, debiendo practicarse la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial, lo sean con la de Oficial; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**22550**

*ORDEN de 18 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería Caballero Mutilado Permanente don Angel Cabanas Erasquin.*

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Cabanas Erasquin, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de octubre de 1976 y 9 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por don Angel Cabanas Erasquin, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente debe percibir dicho complemento, con efectos económicos desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**22551**

*ORDEN de 18 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Martinez González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Martinez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Julio Martinez González, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, que denegó su petición de que le fueran abonados los haberes pasivos que le correspondan y no hubieren prescrito con anterioridad a la fecha de uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, señalada como inicial de su pensión de retiro, revocamos por no aparecer conforme al ordenamiento jurídico tal acto administrativo y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a la percepción de los haberes que solicita en la cuantía que pueda corresponderle con arreglo a la legislación vigente en cada momento y en cuanto no estén incurridos en prescripción, a cuyo efecto se devolverá el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que efectúe los correspondientes señalamientos, dando efectividad al derecho que se declara, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**22552**

*ORDEN de 18 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Casilda Prats Salas, viuda del Músico de segunda de Infantería de Marina, don Francisco Garcia Santisteban.*

Excmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Casilda Prats Salas, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero y 31 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de doña Casilda Prats Salas, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero y 31 de mayo de 1977, que le denegaron pensión de viudedad, declarándolas ajustadas a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.